



NACIONAL



**RESOLUCION 768/1998**  
**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**

Exímese a la República Oriental del Uruguay del cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias referidas al *Vibrio Cholerae*, establecidas en la Disposición N° 214/91 ex-SSS.

Del: 28/09/1998; Boletín Oficial 06/10/1998

VISTO la Disposición 214/91 de la ex-Subsecretaría de Salud y el Expediente N° 1-47-2110-2561 -98-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en la XXV Reunión de la CCM (9-10/ 12/97) nuestro país respondió a la consulta N° 57/97 efectuada por la República Oriental del Uruguay, sobre la aplicación de la Disposición N° 214/91 de la ex-Subsecretaría de Salud de la República Argentina a las importaciones de legumbres y hortalizas frescas desde Uruguay.

Que en la mencionada respuesta, Argentina solicitó información fehaciente respecto de la ausencia de cólera en dicho país.

Que a tales efectos la DIRECCION GENERAL DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL URUGUAY dejó constancia que el aludido país no ha tenido cólera desde fines del siglo pasado y que certificó que la República Oriental del Uruguay se encuentra libre de cólera en todo su territorio.

Que en el Informe N° 17 sobre la situación del cólera en las Américas realizado por la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud de fecha 8 de agosto de 1997, consta que Uruguay, no está incluido entre los países que han tenido casos de cólera.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°- Exímese a la República Oriental del Uruguay del cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias referidas al *Vibrio Cholerae*, establecidas en el Artículo 2° puntos b), c) y d) de la Disposición N° 214/91 de la ex-Subsecretaría de Salud en relación con las importaciones de productos vegetales.

Art. 2°- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval a sus efectos. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Alberto Mazza